



**CODECHOCÓ**

Oportunidad y Desarrollo  
Sostenible Para las Subregiones



**RESOLUCIÓN N° 0480 DE 2020    24 MARZO 2020**

*“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias como resultado de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), y se dictan otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO – CODECHOCO – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución nacional, las autoridades del estado están instituidas para proteger todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de sus particulares.

Que el artículo 80 Ibídem, dispone que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 Ibídem prevé: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que mediante ley 1751 de 2015, se regula el derecho fundamental a la salud, determinando que dentro de las responsabilidades del estado, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud como uno de sus elementos esenciales.

Que la Organización Mundial de la Salud OMS, declaró que el país se enfrenta a una emergencia en salud pública a nivel internacional ante el riesgo existente con el virus COVID -19, en virtud de lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, se considera necesario tomar medidas urgentes para prepararse frente a la inminencia de la materialización del riesgo en la jurisdicción del Departamento del Chocó, y en ese sentido prevenir y controlar la extensión de los efectos de la presencia del virus y mitigar la alteración grave de las condiciones normales de vida de la población que se encuentra dentro del territorio.

Que en ese sentido, la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), se consideró como una pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud OMS, por lo cual cada país deberá tomar las medidas apropiadas con miras a mitigar el impacto sobre la vida y salud de las personas.

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)





**CODECHOCÓ**

Oportunidad y Desarrollo  
Sostenible Para las Subregiones

## RESOLUCIÓN N° 0480 DE 2020 24 MARZO 2020

*“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias como resultado de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), y se dictan otras determinaciones”*

Que los artículos 57 y ss de la ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” dispone:

**ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA.** *Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

**ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA.** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

**ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA.** *La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

Que mediante Decreto 385 del 12 de Marzo De 2020, el Ministerio de Salud y protección social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, y adopto medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio Nacional y de mitigar sus efectos.

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

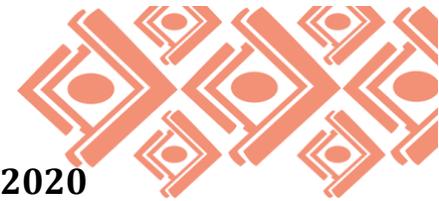
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



**CODECHOCÓ**

Oportunidad y Desarrollo  
Sostenible Para las Subregiones



**RESOLUCIÓN N° 0480 DE 2020    24 MARZO 2020**

*“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias como resultado de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), y se dictan otras determinaciones”*

Que mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de Marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de Marzo de 2020, a excepción de los despachos judiciales que cumplen función de control del garantías y despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad.

Que mediante acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de Marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, prorrogó la suspensión de términos, adoptada mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de Marzo de 2020, desde el 21 de Marzo y hasta el 03 de Abril del 2020..

Que el artículo 306 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 118 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012; dispone que en los aspectos no contemplados en el mismo, se seguirán las disposiciones contenidas en el hoy Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que el código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, no reguló lo atinente a la suspensión de términos en las actuaciones administrativas, razón por la cual se hace necesario remitirse a lo dispuesto en el código general del Proceso.

Que el artículo 118 del Código General del Proceso, dispuso que en los términos de días no se tomará en cuenta los de vacancia de judicial, ni aquellos en los que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a dichas funciones, la práctica de visitas de inspección ocular, evaluación, seguimiento, control, vigilancia y monitoreo de los recursos naturales, entre otras que se adelantan dentro de sus actuaciones administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

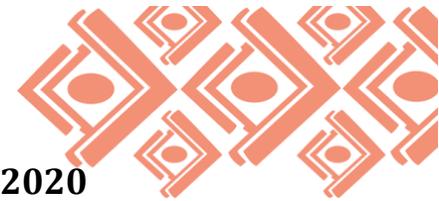
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)





**CODECHOCÓ**

Oportunidad y Desarrollo  
Sostenible Para las Subregiones



**RESOLUCIÓN N° 0480 DE 2020 24 MARZO 2020**

*“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias como resultado de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), y se dictan otras determinaciones”*

1333 de 2009, Decreto Único reglamentario 1076 de 2015 y demás normas complementarias, conlleva a la interacción directa de los funcionarios y/o contratistas con el mundo exterior.

Que el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, establece entre las funciones del Director General de la Corporación, la de expedir los actos para el normal funcionamiento de la entidad.

Que mediante Decretos 078 del 18 de Marzo y 079 del 20 de Marzo, el Gobernador del Departamento del Chocó, dictó directrices para la contingencia del virus COVID-19 en el Departamento.

Que mediante el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, el Presidente de la República, adoptó una serie de medidas de urgencia en materia de contratación estatal, resultado del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, derivada de la pandemia COVID-19.

Que mediante Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones, ordenando “(...) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 (...)”, exceptuando las actividades en materia de servicios de salud, bancarios y otros consagrados en el artículo 3 ibídem.

Que mediante Decreto No. 465 del 23 de marzo de 2020, “(...) se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19”, relacionadas con los instrumentos económicos Tasa por uso del agua – TUA y Tasa retributiva por vertimientos puntuales – TR y con residuos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generados con ocasión del COVID19.

Que es de conocimiento público la existencia y el alto riesgo de afectación que para la salud humana tiene el nuevo coronavirus COVID-19, catalogado por la OMS como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), cuya presencia fue confirmada en el país desde el 06 de Marzo de 2020.

Que conforme a lo anterior, en la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, acogiendo los lineamientos emitidos por el gobierno nacional y Departamental, y para garantizar la vida y salud de sus servidores públicos, contratistas que prestan sus servicios, y la de los usuarios de los recursos naturales y del medio ambiente, se hace necesario, para el desempeño de las funciones o el desarrollo del objeto contractual, según

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



**CODECHOCÓ**Oportunidad y Desarrollo  
Sostenible Para las Subregiones**RESOLUCIÓN N° 0480 DE 2020 24 MARZO 2020***“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias como resultado de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), y se dictan otras determinaciones”*

el caso; tomar medidas transitorias derivadas de la emergencia sanitaria por la presencia del coronavirus COVID—9 en el país.

Que con fundamento en lo anterior se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Objeto: La presente resolución, tiene por objeto Adoptar medidas de carácter transitorio como resultado de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19).

**ARTICULO SEGUNDO:** SUSPENDER la atención al público en todas las sedes y/o regionales de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, desde el día 24 de Marzo de 2020, hasta el día 13 de Abril de 2020; sin embargo los servicios que se ofrecen para atención al usuario son los siguientes:

- Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)
- Página web: <https://www.codechoco.gov.co>
- Oficinas Regionales en la Jurisdicción de CODECHOCÓ:

REGIONALES	NOMBRE	CELULAR	CORREO
ATRATO	Ramón Eladio Martínez	3117537799	remartinez@codechoco.gov.co
COSTA PACIFICA	Fabio Constancio Ledezma	3113562038	fcledezma@codechoco.gov.co
DARIEN	German Córdoba	3136715894	<a href="mailto:gcordova@codechoco.gov.co">gcordova@codechoco.gov.co</a>
SAN JUAN	Mario Alberto Lozano	3122438311	<a href="mailto:malozano@codechoco.gov.co">malozano@codechoco.gov.co</a>

- Líneas de atención en la Subdirecciones y oficinas de apoyo de la entidad:

SUBDIRECCIÓN/ OFICINA	NOMBRE	CELULAR
SECRETARÍA GENERAL	Gerson Enrique Caicedo	312 2456246
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Miguel Torres Cuesta	314 6198439
PLANEACIÓN	Alan Rentería Asprilla	311 6549661
DESARROLLO SOSTENIBLE	Jorge Luis Gracia Hurtado	310 4249231
CALIDAD Y CONTROL AMBIENTAL	Harry Escobar Mosquera	310 5002160
OFICINA ASESORA DIRECCIÓN	Héctor Enrique Perea	310 8812296
OFICINA DE CONTROL INTERNO	Yurisa Trujillo Mosquera	312 8459328
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Jiceth Lorena Perea	300 7107321
OFICINA DE TALENTO HUMANO	Herlys Sugeiby Mosquera	316 3208954
OFICINA DE SISTEMAS	Jenixé Mena	310 5449796
OFICINA JURIDICA	Marie Angelica Arriaga	311 6776359
OFICINA DE PRENSA	Ivón Viviana Clevel	310 8158771

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

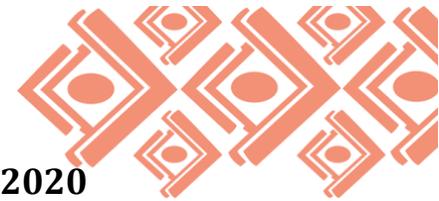
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



**CODECHOCÓ**

Oportunidad y Desarrollo  
Sostenible Para las Subregiones



**RESOLUCIÓN N° 0480 DE 2020 24 MARZO 2020**

*“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias como resultado de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), y se dictan otras determinaciones”*

**PARAGRÁFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que todas la PQRS, denuncias trámites administrativos durante el periodo previamente descrito, podrán ser remitidas al correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co); las cuales se atenderán en los términos de ley, excepto en los casos que, para su atención, se requiera visita de campo, cuyos términos para su atención comenzarán a correr, una vez se levante la medida de suspensión.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los Subdirectores y Jefes de Oficina, deberán adoptar todas las medidas necesarias para contar con el mínimo de los funcionarios requeridos para cubrir las actividades contempladas en el “Anexo 1” que hace parte integral de esta resolución. Así mismo, deberán hacer seguimiento permanente al desarrollo de las actividades asignadas a los funcionarios, durante el tiempo que se extienda la medida.

**PARAGRÁFO TERCERO:** El término de suspensión podrá ser prorrogado en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, conforme a las normas que, para dichos efectos, expida el Gobierno Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** SUSPENDER los términos legales de las actuaciones administrativas que son competencia de CODECHOCÓ (permisos, licencias, concesiones y autorizaciones) y procesos administrativos sancionatorios ambientales, procesos de jurisdicción coactiva, conciliaciones prejudiciales, procesos disciplinarios y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, desde el día 24 de Marzo hasta el día 13 de Abril de 2020.

**PARAGRÁFO UNICO:** la suspensión contenida en el presente artículo NO cubija los pagos por concepto de multas que se generen con ocasión a procesos sancionatorios, tasa retributiva, tasa de uso de agua, porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad del inmueble (sobretasa), trasferencias del sector eléctrico, servicios de evaluación de trámites iniciados, servicios de seguimientos de permisos, licencias, concesiones y autorizaciones otorgados y/o facturados los cuales se podrán realizar a través de pagos de seguros en línea PSE y el Banco de Bogotá a la cuenta de ahorros N° 578493025. De igual forma tampoco será aplicable a los casos de flagrancia con fundamento en lo establecido en el título III de la ley 99 de 1993, ni tampoco a los trámites contractuales adelantados por CODECHOCÓ.

**ARTICULO CUARTO:** SUSPENDER la práctica de visitas de inspección ocular, evaluación, control y seguimiento ambiental y de las demás actividades relacionadas con el usos, aprovechamiento, procesamiento, transformación, movilización y comercialización de los recursos naturales renovables y de todos los trámites administrativos iniciados por esta autoridad ambiental desde el día 24 de Marzo hasta el día 13 de Abril de 2020.

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)





**CODECHOCÓ**

Oportunidad y Desarrollo  
Sostenible Para las Subregiones



**RESOLUCIÓN N° 0480 DE 2020    24 MARZO 2020**

*“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias como resultado de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), y se dictan otras determinaciones”*

**ARTICULO QUINTO:** de conformidad con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 440 de 2020, los procesos contractuales se adelantaran de conformidad con lo establecido en el decreto en mención; sin embargo, para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección adelantados mediante convocatoria pública, podrán efectuarse a través de medios electrónicos, para lo cual, la Entidad informará con una antelación no menor a dos (2) días hábiles a la celebración de la audiencia, la metodología y condiciones para su desarrollo; de llegar a fallar la comunicación electrónica, las audiencias se realizarán una vez se levante las medidas provisionales tomadas con ocasión al COVID-19.

**PARAGRÁFO PRIMERO:** Para la adquisición bienes y servicios de características técnicas uniformes, mediante procedimiento de selección abreviada por subasta inversa, el evento se podrá adelantar por medios electrónicos. En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente pondrá a disposición de las Entidades Estatales una aplicación para adelantar las subastas electrónicas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. En ausencia de la aplicación, las entidades estatales podrán adquirir de manera directa la plataforma electrónica dispuesta en el mercado para dichos efectos.

**PARAGRÁFO SEGUNDO:** Si bien en los procesos de selección que se encuentren en trámite, no es necesario modificar el pliego de condiciones para este fin, la Entidad, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia sanitaria, podrá suspender los procedimientos de selección mediante acto administrativo debidamente motivado, contra el cual no proceden recursos.

**PARAGRÁFO TERCERO:** Las demás medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia que deban ser adoptadas por la Entidad, serán impartidas conforme los lineamientos establecidos en el Decreto 4040 de 2020 y a las normas que, para dichos efectos, expida el Gobierno Nacional.

**ARTICULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, atenderá las disposiciones establecidas mediante el Decreto No.465 del 23 de marzo de 2020, por el cual “se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19”, relacionadas con los instrumentos económicos Tasa por uso del agua - TUA y Tasa retributiva por vertimientos puntuales - TR y con residuos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generados con ocasión del COVID19.

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)





**CODECHOCÓ**

Oportunidad y Desarrollo  
Sostenible Para las Subregiones



**RESOLUCIÓN N° 0480 DE 2020    24 MARZO 2020**

*“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias como resultado de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), y se dictan otras determinaciones”*

**PARAGRÁFO PRIMERO:** Para el cumplimiento los usuarios a quienes les aplica deberán cumplir con las condiciones señaladas en el citado decreto.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de CODECHOCÓ, conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó, a los 24 días del mes de marzo de 2020

**ORIGINAL FIRMADO**

**ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LOPEZ**  
**Director General**

Proyecto/elaboro	Revisó	V°/B°/	No de pagina	Fecha elaboración
María Angélica Arriaga	Gerson Caicedo	Yuri Yesid Peña	12	Marzo de 2020
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General.				



**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

**RESOLUCIÓN N° 0480 DE 2020 24 MARZO 2020**

*“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias como resultado de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), y se dictan otras determinaciones”*

**ANEXO 1****TABLA 1**

Trámites que pueden atenderse de manera virtual

<b>INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL</b>	<b>MODALIDAD</b>
Acogimiento de Guías Ambientales	Virtual
Acogimiento de Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas	Virtual
Certificación de proyectos	Virtual
Certificaciones de Trámites Ambientales	Virtual
Liquidaciones de Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal	Virtual
Permiso de aprovechamiento de árboles aislados	Virtual
Permiso de prospección y exploración	Virtual
Permiso de Estudio de Investigación	Virtual
Plan de saneamiento y Manejo de Vertimiento	Virtual
Diagnóstico Ambiental de Alternativas	Virtual
Revisión d Plan De Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS	Virtual
Certificación de Gestores y Aceites de Cocina Usados	Virtual
Aprobación d Planes de Ahorro y Uso Eficiente de Agua PUEA	Virtual
Registro de Generadores de Residuos Peligrosos	Virtual

El impulso de las solicitudes relacionadas con los instrumentos de manejo y control ambiental citados en la Tabla 1, se atenderán considerando los siguientes aspectos:

- En los trámites arriba relacionados, la evaluación técnica se realiza sin la práctica de visita técnica atendiendo a la información aportada por el usuario y aquella con que cuenta la Corporación.
- Frente a la tala de árbol aislado por situación de emergencia, se entregará al usuario, a través de las líneas de atención virtual, las recomendaciones y obligaciones a cumplir conforme a las características de la tala, la especie y demás consideraciones técnicas a que hubiere lugar
- En los demás casos se impulsarán las solicitudes cuya visita ya se haya surtido



**CODECHOCÓ**Oportunidad y Desarrollo  
Sostenible Para las Subregiones**RESOLUCIÓN N° 0480 DE 2020 24 MARZO 2020***“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias como resultado de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), y se dictan otras determinaciones”***TABLA 2**

Trámites que requieren la atención de manera presencial, por parte de la Corporación con la asistencia del usuario, cuyos términos se suspenderán, en cumplimiento de la orden impartida por el Presidente de la República, de conformidad con el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

<b>INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL</b>	<b>MODALIDAD</b>
Concesión de aguas subterráneas	Requiere verificación de la condición ambiental en campo
Concesión de aguas superficiales	Requiere verificación de la condición ambiental en campo
Licencia ambiental	Requiere verificación de la condición ambiental en campo
Permiso de vertimiento	Requiere verificación de la condición ambiental en campo
Permiso de ocupación de un cauce	Requiere verificación de la condición ambiental en campo
Permiso de emisiones atmosféricas	Requiere verificación de la condición ambiental en campo
Registro libro de operaciones	Requiere verificación de la condición ambiental en campo
Permiso ambiental para un jardín botánico	Requiere verificación de la condición ambiental en campo
Autorizaciones de aprovechamiento Forestal persistentes	Requiere verificación de la condición ambiental en campo
Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal Único	Requiere verificación de la condición ambiental en campo
Autorizaciones para el aprovechamiento de productos de la flora silvestre	Requiere verificación de la condición ambiental en campo
Registro plantaciones protectoras o protectoras	Requiere verificación de la condición ambiental en campo
Certificación en materia de revisión de gases CDA (Centro de diagnóstico automotor)	Requiere la revisión de los equipos en los CDA
Permiso de actividades para procesamiento, transformación y/o comercialización (relacionado con el permiso de caza)	Requiere verificación de la condición ambiental en campo
Seguimiento a emisiones atmosféricas exentas del permiso, que requieren verificación de cumplimiento de los estándares de emisión para cada uno de los contaminantes, en virtud de lo	Se impulsará la revisión de la Información ingresada por el usuario, más no la condición de la verificación en campo.
Dispuesto en la Resolución No.909 de 2008, expedida por el antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Las únicas quejas que podrán ser atendidas de manera presencial serán las relacionadas con el rescate de fauna,

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



**CODECHOCÓ**

Oportunidad y Desarrollo  
Sostenible Para las Subregiones



**RESOLUCIÓN N° 0480 DE 2020 24 MARZO 2020**

*“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias como resultado de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), y se dictan otras determinaciones”*

	<p>específicamente aquellas en donde las condiciones en que se encuentre el individuo este poniendo en riesgo su supervivencia (neonatos, animales enfermos o heridos en condición de vulnerabilidad o abandonados). No se atenderán de manera presencial quejas por tenencia ilegal, interacciones negativas o denuncias ciudadanas que requieran de un trámite u operativo</p>
<p>Procedimiento sancionatorio ambiental</p>	<p>Se impulsarán las actuaciones que no exijan la presencia del investigado o la práctica de pruebas que impliquen realización de visitas. La imposición de medidas preventivas en atención a su alcance, se aplicarán en los casos que lo amerite</p>
<p>Atención a quejas ambientales sobre fauna silvestre</p>	<p>Las únicas quejas que podrán ser atendidas de manera presencial serán las relacionadas con el rescate de fauna, específicamente aquellas en donde las condiciones en que se encuentre el individuo este poniendo en riesgo su supervivencia (neonatos, animales enfermos o heridos en condición de vulnerabilidad o abandonados). No se atenderán de manera presencial quejas por tenencia ilegal, interacciones negativas o denuncias ciudadanas que requieran de un trámite u operativo.</p> <p>Los Hogares de Paso ubicados en los Municipios de Istmina, Riosucio y Quibdó seguirán operando normalmente.</p> <p>Cualquier actividad de campo relacionada con fauna requiere de valoración y autorización previa.</p>

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)





**CODECHOCÓ**

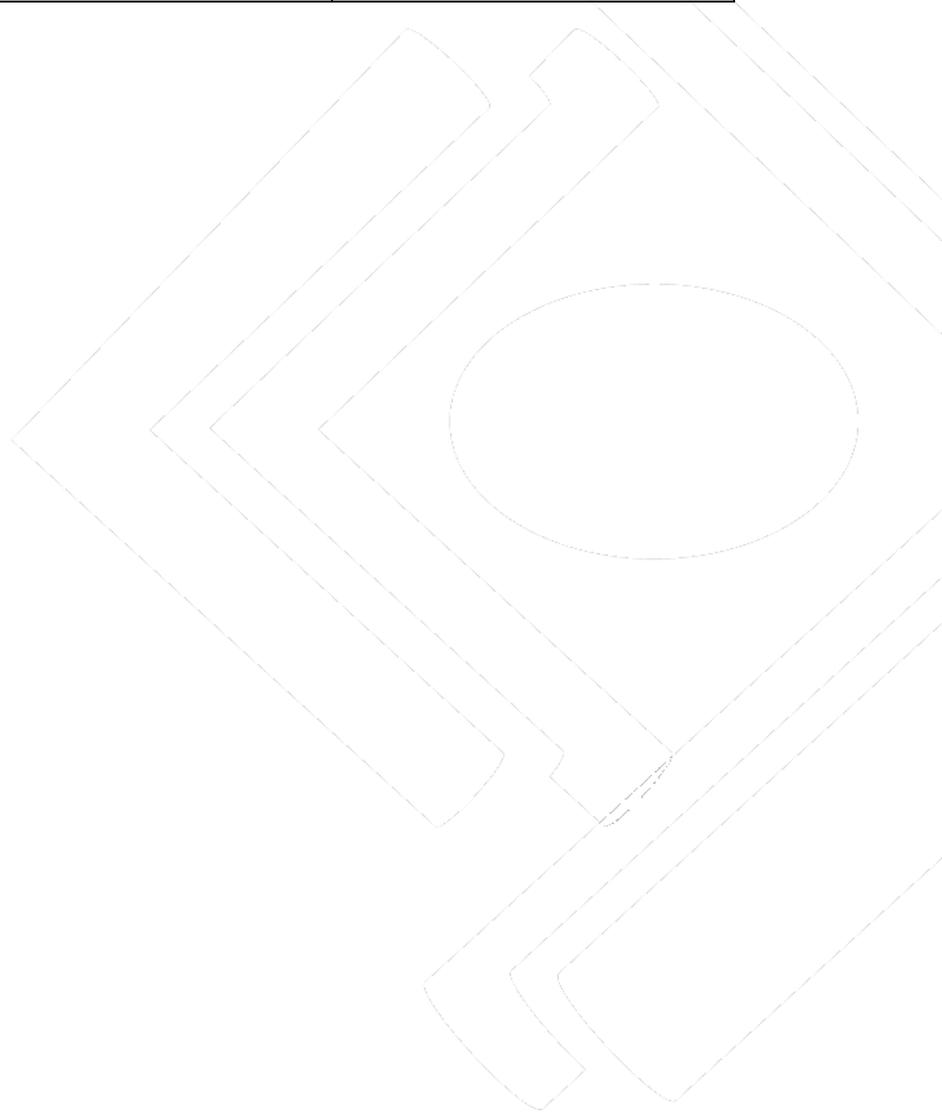
Oportunidad y Desarrollo  
Sostenible Para las Subregiones



**RESOLUCIÓN N° 0480 DE 2020      24 MARZO 2020**

*“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias como resultado de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), y se dictan otras determinaciones”*

	<p>Para todos los aspectos que incluyan manipulación y/o transporte de fauna silvestre se deberán tomar todas las medidas sanitarias pertinentes, reforzar los cuidados biosanitarios del personal que va a campo y que manipula fauna y disponiendo de la logística necesaria para no poner en riesgo a los funcionarios involucrados</p>
--	--



**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)